

horario de atención al público (de 9 a 14 horas, excepto sábados).

Bárcena de Cicero, 19 de marzo de 2007.—El alcalde, Flavio Veci Rueda.

07/4217

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcela, en el núcleo de San Mamés.

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario en fecha dos de marzo de dos mil siete Estudio de Detalle, de iniciativa particular instado por Fernando Rodríguez Antolín, con DNI 13.740.077S, con domicilio a efectos de notificación en Meruelo (Cantabria) barrio de Monar, número 29 denominado Estudio de Detalle, según el documento técnico redactado por don Luis Toscano Cleva, arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 20 de julio de 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC número 128, de 4 de julio de 2001) que establece que los Estudios de Detalle entrarán en vigor una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que promoverá el órgano que lo hubiera aprobado definitivamente.

Interpretando extensivamente a los Estudios de Detalle lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, precitado, cuando indica la necesidad de publicación junto con el acuerdo de aprobación y además del articulado de las normas urbanísticas la Memoria del Plan y una relación pormenorizada y numerada de todos los demás documentos de que conste formalmente aquél, se procede a publicar:

a) Acuerdo de aprobación definitiva.

Parte dispositiva del acuerdo:

«Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido por Fernando Rodríguez Antolín, con DNI 13.740.077S, con domicilio a efectos de notificación en Meruelo (Cantabria) barrio de Monar, número 29 denominado Estudio de Detalle, según el documento técnico redactado por don Luis Toscano Cleva, arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 20 de julio de 2006; que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 2 de agosto de 2006.-

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del artículo 84. Apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC número 128, de 4 de julio de 2001), con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo en aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («BOE» 28 de diciembre de 1992 y 27 de enero de 1993) en relación al 58 del mismo texto legal.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

Cuarto.- Que se remita copia de lo actuado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 140, apartado 5 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, (BOE de 15 de septiembre de 1978) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.»

Votación.-

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 9.

Votos a favor: 7. Votos en contra: 0. Abstenciones: 2.

Proclamación de acuerdo.-

Adoptado el acuerdo el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que constan en la parte dispositiva de la misma.

b) Memoria del Estudio de Detalle:

1.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE:

Se redacta el presente Estudio de Detalle, por encargo de don Fernando Rodríguez Antolín, con DNI 13.740.077 S, con domicilio a efectos de notificaciones en el barrio Monar número 29 de San Miguel de Meruelo, Cantabria.

Tiene por objeto la ordenación de volúmenes y rasantes, así como la adaptación de las edificaciones a las alineaciones propuestas por la Revisión de las Normas Subsidiarias del excelentísimo Ayuntamiento de Meruelo de una parcela situada en el término municipal de Meruelo, núcleo de San Mamés

Hay que destacar que esta parcela cuenta con acceso desde un vial municipal existente, al que tienen frente los edificios, lo cual implica que no son necesarias calles interiores sobre la parcela, de lo que se deduce a su vez que la situación de los bloques no hace necesario un estudio mas exhaustivo de la urbanización interior que el que se refiere a las cotas de nivel y rasantes a considerar para estos futuros bloques.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA:

La parcela de forma irregular, tiene una superficie según medición topográfica realizada previamente a la redacción de este expediente de 9.417,00 m², linda al Norte con el vial municipal desde el que se accede a la misma, encontrándose este vial en la actualidad ejecutado prácticamente en su totalidad, en lo que se refiere a superficie de rodadura, siendo necesarios los remates de aceras, bordillos, etc. en el límite de la parcela que nos ocupa.

Al Sur, Este y Oeste la parcela limita con otras propiedades particulares.

Hay que destacar que aunque la totalidad de la parcela cuenta con la superficie antes reflejada, el límite de Suelo Urbano reflejado en la Normativa Urbanística, la divide en dos zonas, la más próxima al vial o zona Norte calificada como Suelo Urbano, que cuenta con una superficie de 3.551 m² y el resto de la parcela, fuera de esta Normativa situado más al Sur.

Por medio de este Estudio de Detalle se fijan los parámetros que regularán la construcción de dos edificios de viviendas y garajes a situar sobre la zona Urbana de la parcela, no se tienen previstas por lo tanto actuaciones sobre el resto de la parcela.

Las cotas del terreno, que definen la situación topográfica actual de la parcela, se reflejan en la documentación adjunta, y como puede comprobarse definen una parcela con pendientes importantes, sobre todo en su orientación Oeste, motivo que obliga según criterio del Técnico que suscribe a plantear las futuras construcciones en la margen Este de la misma, que presenta una pendiente general máxima de 11° hacia el Sur, Sur-Oeste.

La cota de nivel más alta que puede comprobarse en el plano topográfico es de +50.22, situada al Nor-este de la parcela, mientras que la cota más baja se sitúa a +40.50, en la orientación Sur-Oeste.

Los niveles previstos para la cota superior de los forjados de planta baja de los edificios, es en un caso de +47.19 en el edificio más al este y de +46.61 en el situado más al Oeste.

4.- NORMATIVA URBANÍSTICA:

Para la redacción de este Estudio de Detalle se han tenido en cuenta las ordenanzas contenidas en la revisión de las Normas Subsidiarias del excelentísimo Ayuntamiento de Meruelo, aprobado definitivamente en fecha 28 de mayo de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 18 de agosto de 1999.

La parcela esta señalada en las citadas Normas como:

Residencial Mixta B+I+BC, según se comprueba en el plano de Ordenación General, Clasificación del Suelo y Regulación de la Edificación de las Normas, cuyos parámetros reguladores son los siguientes:

Tipología de la Edificación:

1.1.- Edificación en Bloque Aislado conformado calle y ordenando por un Estudio de Detalle.

1.2.- Edificación Unifamiliar aislada, pareada o en hilera.

Se computa para la totalidad de la parcela la Ordenanza de Edificación en Bloque Aislado.

1.1.- Edificación en Bloque Aislado:

Condiciones de Uso:

El uso característico o principal es el de vivienda en construcción colectiva.

2.- Condiciones de la Edificación:

A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones, se entiende por parcela mínima, la que tiene una superficie mínima de 500 m² y un lindero frontal de 15 metros (frente a vía pública).

- La línea frontal de la edificación, testero, (intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno) deberá estar retranqueada 3 metros de la alineación exterior, y ser paralela a esta misma.

Separación a linderos:

a) 10 metros de separación a linderos de parcela colindante donde exista vivienda de tipología unifamiliar.

b) 5 metros en los demás casos.

Separación entre edificios:

La distancia mínima de los planos de fachada entre edificios situados en una misma parcela será de 10 metros.

Ocupación de parcela:

La edificación no podrá rebasar en plantas sobre rasante un coeficiente del 28% de la parcela bruta.

Las plantas bajo rasante destinadas a garaje, no podrán rebasar un coeficiente de ocupación del 45% de la parcela bruta.

Coeficiente de Edificabilidad:

El coeficiente máximo de edificabilidad bruta establece 1 m²/m², las plantas sótano o semisótano no computan.

CUADRO COMPARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE LA
NORMA URBANÍSTICA
EDIFICACIÓN EN BLOQUE AISLADO

	S/NORMATIVA	S/E.D.
Separación a Linderos	10 mts/5 mts	5.00 mts
Sep. entre edificios	10 mts	10 mts
Ocupación	28% = 994,28 m ²	28% = 994,28 m ² (*)
Edificabilidad	1 m ² /m ² = 3551 m ²	1m ² /m ² = 3.551 m ² (*)
Parcela mínima	500 m ²	3.551 m ² (*)
Long. Lindero frontal	15 mts	100 mts (aprox)
Profundidad edificio	20 mts	20 mts

(*) Se considera para realizar los cálculos de ocupación, edificabilidad y parcela mínima la superficie de parcela situada en zona urbana.

El vial municipal existente en la orientación Norte de la parcela, se encuentra como se ha dicho anteriormente, prácticamente ejecutado, no obstante para ser totalmente realizado según reflejan los planos contenidos en la Normativa Urbanística, se deberá realizar la cesión de la superficie de terreno que este ocupará sobre la parcela que nos ocupa, que se cuantifica en 156,42 m², esta superficie se sitúa al Nor-Oeste de la parcela (ver plano número 6).

5.- CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Como se ha dicho anteriormente se prevé la construcción sobre la parcela de dos bloques de viviendas y garajes, a desarrollar según sección vertical de sótano, planta baja, planta piso 1 y bajo cubierta.

Se consideran los accesos desde el vial municipal existente al Norte de la parcela. El futuro acceso rodado a los garajes de los edificios, condiciona la cota de nivel adoptada para el forjado de planta baja, ya que una situación más baja de esta cota, implicaría una pendiente excesiva de la necesaria rampa de garaje, mientras que un nivel superior, condicionaría de forma importante la situación de los taludes en el Sur de la parcela (ver plano número 8).

La distancia mínima entre bloques considerada es de 10 metros, (mínima a considerar según Normativa Urbanística), en cualquier caso los bloques a definir en su día en el correspondiente proyecto de ejecución, cumplirán la Normativa Urbanística y se adaptarán en lo posible

a la topografía del terreno, definida en este Estudio de Detalle.

Con los datos que anteceden, creemos definido el Estudio de Detalle que nos ocupa, no obstante si fuese necesaria documentación complementaria, esta será aportada por el Técnico que suscribe en el momento en que se solicite. Santander 6 de Julio de 2006. El Arquitecto. Firmado y rubricado Luis María Toscazo Cleva. Sello del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria. Santander 20 julio 2006. Visado a los efectos reglamentarios.

c) Índice de los documentos de que consta formalmente el Estudio de Detalle.

Memoria páginas 1-5 páginas.

RELACIÓN DE PLANOS

NÚMERO DE PLANO	TÍTULO
1	Situación s/Normas Subsidiarias.- Escala ---
2	Geometría de parcela sobre plano de Normativa Urbanística.- Escala 1:300
3	Topográfico de Parcela sobre plano de Normativa Urbanística.- 1:300
4	Ordenación General.- Escala 1:300
5	Vialidad.- Escala 1:300
6	Cesiones.- Escala 1:300
7	Niveles y Rasantes: Planta.- Escala 1:300
8	Niveles y Rasantes: Perfiles.- Escala 1:300

d) Recursos que cabe interponer contra el acuerdo (artículo 60 en relación al 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá la interposición de los siguientes RECURSOS.

1º.- De reposición, con carácter postestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo (artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2º.- Contencioso-Administrativo. Ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de los dos meses siguientes contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, o de la resolución expresa del recurso de reposición potestativo.

Si interpuesto el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de SEIS MESES, que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuere interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que este interviniente.

Meruelo, 5 de marzo de 2007.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosál.

07/3902

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Información pública de expediente para autorización de construcción de vivienda vinculada a explotación ganadera, en suelo no urbanizable de protección, en Suesa.

Don José Antonio López Cagigal, solicita autorización para la construcción de una vivienda vinculada a explota-